

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00172-00
DTE. SOMER VIRGINIA GOMEZ QUINTERO – C.I. No. V 21'627.616

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 1025553, presentado por la señora SOMER VIRGINIA GOMEZ QUINTERO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y, comoquiera que la demanda cumple las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

Por otra parte, se tendrá como pruebas documentales las allegadas con la demanda, así:

i) Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 1025553 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Arauca.

ii) Copia de la cédula de identidad de la señora VIRGINIA ANAYA.

iii) Copia de la cédula de ciudadanía del señor VICTOR JULIO GOMEZ FUENTES.

iv) Copia de la cédula de identidad de la señora SOMER VIRGINIA GOMEZ ANAYA.

v) Partida de Nacimiento No. 998 expedida por la Jefatura Civil del Municipio San Camilo, Municipio Antonio Páez, del Estado Apure, de la República Bolivariana de Venezuela.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 1025553, presentado por la señora SOMER VIRGINIA GOMEZ QUINTERO.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda, así:

i) Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 1025553 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Arauca.

ii) Copia de la cédula de identidad de la señora VIRGINIA ANAYA.

iii) Copia de la cédula de ciudadanía del señor VICTOR JULIO GOMEZ FUENTES.

iv) Copia de la cédula de identidad de la señora SOMER VIRGINIA GOMEZ ANAYA.

v) Partida de Nacimiento No. 998 expedida por la Jefatura Civil del Municipio San Camilo, Municipio Antonio Páez, del Estado Apure, de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ORLANDO FORERO BUSTOS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00173-00
DTE. WALTER ARIEL IBARRA LINDARTE – C.C. No. 13'171.481

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Serial No. L-88 F-320 Año 1964, presentado por el señor WALTER ARIEL IBARRA LINDARTE, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y, comoquiera que la demanda cumple las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

Por otra parte, se tendrá como pruebas documentales las allegadas con la demanda, así:

- i)* Registro civil de nacimiento – Serial L-88 F-320 año 1964, expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.
- ii)* Partida de nacimiento No. 938 expedida por la Primera Autoridad Civil del Municipio de San Antonio, Distrito Bolívar, Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela.
- iii)* Certificación expedida por el Jefe de Distrito Sanitario No. 03 – Gobernación del Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela.
- iv)* Copia de la cédula de identidad del señor WALTER OMAR IBARRA LINDARTE.
- v)* Copia de la cédula de ciudadanía del señor WALTER ARIEL IBARRA LINDARTE.
- vi)* Copias de cedula de ciudadanía del señor RAFAEL EDMUNDO IBARRA.

vii) Copia de la cédula de identidad de la señora DORIS DARCY LINDARTE.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Serial No. L-88 F-320 Año 1964, presentado por el señor WALTER ARIEL IBARRA LINDARTE.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda, así:

i) Registro civil de nacimiento – Serial L-88 F-320 año 1964, expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.

ii) Partida de nacimiento No. 938 expedida por la Primera Autoridad Civil del Municipio de San Antonio, Distrito Bolívar, Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela.

iii) Certificación expedida por el Jefe de Distrito Sanitario No. 03 – Gobernación del Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela.

iv) Copia de la cédula de identidad del señor WALTER OMAR IBARRA LINDARTE.

v) Copia de la cédula de ciudadanía del señor WALTER ARIEL IBARRA LINDARTE.

vi) Copias de cedula de ciudadanía del señor RAFAEL EDMUNDO IBARRA.

vii) Copia de la cédula de identidad de la señora DORIS DARCY LINDARTE.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. RUSMARY RAMIREZ BAYONA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00176-00
DTE. BLANCA ELENA RUBIO MESA – C.I. No. V 13'366.859

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 24262511, presentado por la señora BLANCA ELENA RUBIO MESA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y, comoquiera que la demanda cumple las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

Por otra parte, se tendrá como pruebas documentales las allegadas con la demanda, así:

i) Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 24262511, expedido por la Notaria Primera del Círculo de San Gil.

ii) Partida de Nacimiento No. 40 expedida por el Prefecto del Municipio San Pedro del Río, Distrito Ayacucho, del Estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela.

iii) Constancia expedida por el Consejo Comunal Los Palmares, con fecha 6 de marzo de 2023.

iv) Copia de la cédula de identidad de la señora BLANCA ELENA RUBIO MESA.

v) Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores JUAN DE JESUS RUBIO ALBARRACIN y MARIA DEL TRANSITO MESA GONZALEZ.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Indicativo Serial No. 24262511, presentado por la señora BLANCA ELENA RUBIO MESA.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda, así:

i) Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 24262511, expedido por la Notaria Primera del Círculo de San Gil.

ii) Partida de Nacimiento No. 40 expedida por el Prefecto del Municipio San Pedro del Río, Distrito Ayacucho, del Estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela.

iii) Constancia expedida por el Consejo Comunal Los Palmares, con fecha 6 de marzo de 2023.

iv) Copia de la cédula de identidad de la señora BLANCA ELENA RUBIO MESA.

v) Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores JUAN DE JESUS RUBIO ALBARRACIN y MARIA DEL TRANSITO MESA GONZALEZ.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. RUSMARY RAMIREZ BAYONA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00178-00
DTE. JENNIFER GERALDIN CARDENAS DIAZ – C.C. No. 1.004'912.232

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 31174468, presentado por la señora JENNIFER GERALDIN CARDENAS DIAZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no cumple las exigencias de ley, en la medida que:

i) No se allegó la totalidad de las pruebas documentales enunciadas en la demanda (Num. 3° Art. 84 C.G.P.), en la medida que, pese a anunciarlo, no se aportó la constancia de nacido vivo expedida por el Jefe de Distrito Sanitario No. 03.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 31174468, presentado por la señora JENNIFER GERALDIN CARDENAS DIAZ, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias señaladas en el presente auto, so pena de su rechazo.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ERIKA GONZALEZ GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke that extends to the right.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)